



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-62-2019

Guatemala, 12 de febrero de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece que la construcción de nuevas líneas o subestaciones del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica (STEE) se podrá realizar, entre otras, por la modalidad de Iniciativa Propia.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-; tales requisitos así como sus conceptos, se complementan y desarrollan en la Resolución CNEE-33-98, que contiene dichas Normas. Al respecto el artículo 9 de las referidas Normas y el Reglamento de la Ley General de Electricidad establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión, por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que con fecha trece de agosto de dos mil trece, mediante la Resolución CNEE-197-2013 se declaró procedente la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, autorizando la ejecución de obras por iniciativa propia, entre las cuales se encuentra la subestación Plaza España 69/13.8 kV, la cual, de conformidad con la especificaciones técnicas contenidas en la referida resolución, debe ser realizada de forma convencional con aislamiento en aire. Asimismo, las mencionadas especificaciones técnicas establecen que, en caso que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, determine la necesidad de ejecutar alguna subestación con tecnología GIS, deberá presentar ante la CNEE, la solicitud para aprobar la ejecución de la obra utilizando



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

tecnología GIS con la correspondiente justificación técnico-económica, indicando las razones por las cuales no es posible ejecutar la obra de forma convencional con la tecnología aislada en aire.

CONSIDERANDO:

Que con fecha diez de diciembre de mil dieciocho, se admitió para su trámite la solicitud presentada a esta Comisión por la entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, relacionada a la Ampliación a la Capacidad de Transporte, mediante el proyecto denominado "Subestación Nueva de Transformación 69/13.8 kV Plaza España GIS 20/28 MVA y su Línea de Alimentación". Para el efecto, adjuntó los estudios eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de transporte -NTAUCT-; así como la resolución ambiental No. 00132-2019/DIGARN/OBT/cemg de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en Categoría B1 del proyecto en mención. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordenamiento jurídico, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; entidad que evacuó la audiencia referida el veinticinco de dos mil dieciocho, manifestando, entre otros puntos, lo siguiente: "...a) *Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados y con la implementación de los Esquemas de Control Suplementarios antes indicados, no causan efectos negativos al sistema. b) La operación del proyecto no causa afectación a restricciones operativas en el Sistema Nacional (SIN) (...) c) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) previamente a la conexión del proyecto, son (...) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (relés e interruptores de potencia) que le permitan desconectar y conectar oportunamente y adecuadamente las instalaciones del proyecto en caso de falla (...) contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del interesado mismo y (...) del Administrador del Mercado Mayorista (...) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto (...) siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión nacional de Energía Eléctrica, se condicione a, que **previamente a la entrada en operación del proyecto**, se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente informe técnico y por el interesado en los estudios eléctricos presentados.*"

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación Energética y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-375, en el cual, entre otros, indicó que no tiene objeción técnica para que pueda ser aprobada, para efectos de su conexión al Sistema Nacional Interconectado, la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto que fue



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

denominado por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima como "Subestación Nueva de Transformación 69/13.8 kV Plaza España GIS 20/28 MVA y su Línea de Alimentación". La referida no objeción técnica, no contempla la aprobación del cambio de tecnología GIS de la subestación Plaza España, ya que es una solicitud que debe ser presentada por dicha Transportista, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.7 de las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución CNEE-197-2013. Por su parte, el Departamento Jurídico de Tarifas y Mercado de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la opinión legal correspondiente, mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-11764, indicando que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte mediante el proyecto de transmisión que fue denominado por la referida entidad como "**Subestación Nueva de Transformación 69/13.8 kV Plaza España GIS 20/28 MVA y su Línea de Alimentación**", el cual se encuentra ubicado en la Aldea Madre Vieja, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado está prevista en la Subestación La Castellana. Las instalaciones de transmisión y de transformación que se autorizan conectar al Sistema Nacional Interconectado, son las siguientes:
 - A. Subestación de transformación 69/13.8 kV, configuración doble barra, conformada por lo siguiente:
 - a. Un (1) campo equipado de 69 kV que se utilizará para la conexión de línea de transmisión proveniente de la Subestación La Castellana.
 - b. Un (1) campo equipado de 69 kV, en configuración doble interruptor, para la conexión del transformador de la subestación a la doble barra.
 - c. Cuatro (4) campos de media tensión de 13.8 kV equipados.
 - d. Un transformador trifásico de 20/28 MVA y relación de transformación 69/13.8 kV.
 - B. Ampliación de la subestación La Castellana, la cual consiste en un campo equipado de 69 kV, configuración doble barra, para la conexión de la línea proveniente de la nueva subestación Plaza España.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- C. Una línea nueva de transmisión en 69 kV, con una longitud aproximada de 3 km, misma que se utilizará para conectar la nueva subestación Plaza España y la subestación La Castellana.
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa y cualesquiera otras disposiciones relacionadas.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Instalar protección diferencial de línea, en la nueva línea de transmisión que conectará la subestación La Castellana y Plaza España, cumpliendo con los criterios generales de coordinación y requisitos mínimos de esquemas de protección de Líneas de Transmisión establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
 - iv. Considerar la participación de la demanda a conectar en la subestación Plaza España 69/13.8 kV, en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCC-4-.
 - v. Cumplir con el numeral V de la Resolución CNEE-197-2013.
 - vi. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- III. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Para las obras indicadas en el numeral I de la presente resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones establecidas mediante la resolución CNEE-197-2013, y realizar las mismas de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la resolución antes mencionada.
- V. La Ampliación a la Capacidad de Transporte, que por medio de la presente resolución se autoriza, no constituye la aprobación de realizar la subestación Plaza España utilizando tecnología GIS, y no constituye el reconocimiento de peaje de la referida tecnología.
- VI. El reconocimiento de peaje de los elementos contenidos en el numeral I de la presente resolución, será realizado conforme el procedimiento establecido en los artículos 60, 64, 67 y 70 de la Ley General de Electricidad y el artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
- VII. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto, y las que están contenidas en la autorización que sea emitida, será de conformidad con las recomendaciones del Administrador del Mercado Mayorista, y a través de las cuales se garantice la seguridad del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con lo establecido en el marco legal.
- VIII. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente, en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica y de las normas ambientales.
- IX. Los alcances y efectos de la resolución ambiental identificada con el número 00132-2019/DIGARN/OBT/cemg, de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Electricidad son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales – MARN-. Asimismo, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá realizar las gestiones que correspondan para la obtención de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación Ambiental, Control y Seguimiento Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- X. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la



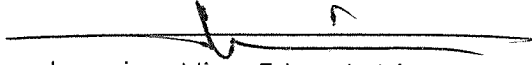
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

- XI. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de TRELEC, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- XII. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2021; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá realizar una nueva solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Minor Estuardo López Barrientes
Presidente


Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director


Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla
Director


Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 5 minutos del día **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, en **6ª avenida 8-14, zona 1, Gerencia de Asuntos Jurídicos, 2º nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-62-2019** de fecha **doce de febrero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alexander Morales, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



(f) Notificador

Doc.: GJ-ProyResolDir-3143

Exp.: GTM-270-18

KF



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2290-8000; Fax: (502) 2290-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 55 minutos del día **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, en **24 Avenida 15-40 zona 10, 4to. Nivel**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-62-2019** de fecha **doce de febrero de dos mil diecinueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Jimmy Candray, quien de enterado SI (___) – NO (X) firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: GJ-ProyResolDir-3143
Exp.: GTM-270-18

KF

(f) Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
REGISTRADOR - NOTIFICADOR
Walter Urengo


ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAYORISTA
Jimmy Candray

AMM RECIBIDO 25FEB19 10:53